



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO No. 246 - 2019**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 061-2019, presentado con ocasión del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1944T, se ha proferido el Auto **PARN 1423 de fecha diez 10 de septiembre de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9-1818 del 13 de diciembre de 2012, 9-1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

Mediante radicado N° 20199030566672 de fecha 28 de agosto de 2019, el señor ANGELINO NONTOA COMBITA, en calidad de titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1944T, ubicado en la vereda Guanto Alto, Jurisdicción del Municipio de Gameza en el Departamento de Boyacá, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de la cooperativa de productores de carbón de la provincia de Sugamuxi, COOPROCARBON SUGAMUXI LTDA. argumentando lo siguiente:

"(...) La perturbación que denunció a esta Regional consisten en labores mineras que se avanza desde el contrato en virtud de aporte 01-068-96, en la vereda Guanto Alto, jurisdicción del Municipio de Gameza, cuyo titular minero es la Cooperativa de Productores de Carbón de la Provincia de Sugamuxi, COOPROCARBON SUGAMUXI LTDA. Por los señores MIGUEL ANTONIO CARO, ANTONIO GONZALEZ, MELQUISEDEC GONZALEZ, ARTURO TINJACA, Y CARLOS ACEVEDO, los hechos perturbatorios que me afectan es por el avance de labores mineras sobre las mías ya que se escucha el sonido generado por golpes al realizar labores de arranque y transporte de carbón, sumado a que ya mis labores mineras han comunicado en varias ocasiones con zonas explotadas, donde posiblemente son los querellados, quienes las han desarrollado.

Es importante recalcar que el ingreso para verificar las labores que se encuentran dentro de mi título minero se deben realizar desde las siguientes labores mineras, con coordenadas.

MIGUEL ANTONIO CARO Y ANTONIO GONZALEZ,	ESTE 1.142.276, NORTE: 1.135.240
MELQUISEDEC GONZALEZ Y ANTONIO GONZALEZ	ESTE 1.142.233, NORTE: 1.135.216
ARTURO TINJACA	ESTE 1.142.157, NORTE: 1.135.163
CARLOS ACEVEDO	ESTE 1.142.160, NORTE: 1.135.205

Que la Agencia Nacional de Minería, de manera clara y directa, indique la invasión que se ha presentado (...)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

... visita de verificación (...)

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato en Virtud de Aporte, y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular del contrato No. 1944T, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, los días quince (15) y dieciséis (16) de octubre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

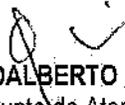
De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de las partes querellantes, el señor ANGELINO NONTOA COMBITA, en la Calle 3 No. 3-06, Gameza -Boyacá: 3138316969 o 3142010366, y a las partes querellados, Cooperativa de Productores de Carbón de la Provincia de Sugamuxi, "COOPROCARBÓN SUGAMUXI LTDA", MIGUEL ANTONIO CARO, ANTONIO GONZALEZ, MELQUISEDEC GONZALEZ, ARTURO TINJACA, Y CARLOS ACEVEDO, en la Calle 4 No. 4A-35 Gameza -Boyaca,

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor ANGELINO NONTOA COMBITA, titular minero dentro del contrato en virtud de aporte No. 1944T, quien recibe notificación en la Calle 3 No. 3-06, Gameza -Boyaca: 3138316969 o 3142010366 y QUERELLADOS: Cooperativa de Productores de Carbón de la Provincia de Sugamuxi, "COOPROCARBÓN SUGAMUXI LTDA", MIGUEL ANTONIO CARO, ANTONIO GONZALEZ, MELQUISEDEC GONZALEZ, ARTURO TINJACA, Y CARLOS ACEVEDO en la Calle 4 No. 4A-35 Gameza -Boyacá, por notificación Personal y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del Dieciséis (16) de septiembre de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día Diecisiete (17) de septiembre de 2019, a las 4:00 p.m.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa